vecino

pago

Procu

pez, er

le dor Euge

a dor

re de

de las

de la ez de

o de

al de

, con

si no

legal,

Luis e ig-

ón en

do el

e 110-

)3

30

droy

uega

cido

acer

cien-

orte

pag0

icio

erci-

r le

iere

de

se-

Ejemplar: peseta Atrasado em mia lidad ol

Suscripción año 150 >

Administración y venta en 

Excelentísima Diputación

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia





### de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados Deposito Legal: LO. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acredita-ràn antes de la publicación y por medio de la correspon diente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

#### Presidencia del Gobierno

1698

DECRETO 1824/1961, de 11 de octubre, por el que se concede maulto ge-neral con motivo del XXV ani-versario de la exaltación del Cau-cillo a la Jefatura del Estado.

La conmemoración cel XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefa-tura del Estado ofrece, por su significa-ción y trascendencia, coyuntura feliz para otorgar, en uso de una de sus mas excelsas prerrogativas, un indulto general, como medida de generosidad, hija de la fortaleza y del espíritu cristieno del Poder, que se incorpora con singular relieve a los actos religiosos y patrioticos con que la nación ha querido cele-brar acontecimiento tan venturoso y el advenimiento de un régimen político y jurídico que ha proporcionado a nuestra Patria la seguridad y el público sosiego y, con ellos, su prosperidad moral y material, en medio de las convulsiones de un mundo atormentado.

El expresado motivo mueve a la Jeja-tura del Estado, una vez más, a llevar consuelo y alivio de su situación a los que redimen sus culpas en las prisiones, anticipando la reincorporación de los mismos a sus hogares y a la convivencia social y abriéndoles cauce a una vida honrada y de trabajo, si bien con los limites requeridos por exigencias inclusi-bles de seguridad y defensa social

De conformidad con este magnánimo criterio se otoga indulto total a los que hayan cumplido o cuando cumplan, ininterrumpidamente, 20 años de reclusión efectiva, y se reducen en una determina-da proporción, en las condiciones que aconseja un espiritu de elemencia compatible con la seguridad colectiva. las pepatible con la seguridad colettiva, las penas y correctivos de privación de liberas, y correctivos de privación de liberada impuestos por delitos o faltas cometidos con anterioridad al primero de octubre de 1961 y comprendidos en el Cócigo Penal Ordinalio. Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales. Y no sólo alcanza las medidas de gracia a los que sufren reclusión, sino también a los que habiendo delinquido, inducidos por el error o por propagandas criminales en momentos decisivos para nuestra Patria se exilaron y añoran lahora. nuestra Patria se exilaron y anoran ancional de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del Es-

maciones que no les permiten conocer la realidad de la vida nacional y el origen juridice en ella establecido, con cuya finalidad se concede un nuevo plazo de seis meses para que los españoles que se encuentren en el extranjero regresen a España y quieran contribuir a su engrandecimiento, puedan acogerse a los peneficios del Decreto de 9 de octubre de 1945 y demás disposiciones dictadas al efecto, que muestran el deseo de incorporar a la Patria a cuantos la abandonaron, sin estar manchados de crimenes y delitos de los que repugnan a toda conciencia honrada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Ejército, de Ma-rina y del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1961.

#### DISPONGO:

Artículo primero. - Se concede indulto parcial de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal Orcinario, Código de Justicia Militar y Levos y Prediction de la constante de la con ceptos Penales Especiales, ejecutados con anterioridad al primero de octubre de 1961, con arreglo a la siguiente escala: a) Cuando las penas o correctivos no excedieren de des años, se reducirán en

b) Las penas superiores a dos años se remitirán en una quinta parte, cor la excepción de aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena capital por la de 30 años.

Artículo segundo. — Con independencia de lo dispuesto en el artículo precedente, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados con ante-lación al primero de octubre de 1961, que hayan cumplido o cuando cumplan en ambos casos ininterrumpidamente 20 años de reclusión efectiva, incluída la prisión provisional y sin el cómputo de bene!icios penitenciarios, se les concede indufto total del periodo que exceda de dicha suma, tanto si se trata de una o varias condenas y cualquiera oue sea la jurisdicción que se las hubieren impuesto.

Artículo tercero. - Se declara la vigilancia del Decreto de 9 de octubre de 1945 para los delitos en el comprendidos, cometidos hasta la fecha en el señalada, y en las condiciones que en el mismo se preven. A este efecto se concede un nuevo plazo de seis meses computado a partir de la publicación de la presente

tado», para que los españoles que se e cuentren en el extranjero y regresen a España, puedan acogerse a los beneficios del citado Decreto de 9 de octubre de

Artículo cuarto. — Quedan excluícos de la aplicación del indulto parcial establecido en el artículo primero

Primero. - Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves, acreditadas en su expediente personal penitenciario mientras no sean invalidadas.

Segundo. — Los reincidentes en todo caso y los reiterantes cuando el delite o delitos que motivaron la apreciación de esta circunstancia fueren dolosos.

Tercero. — Los que hubiesen disfrutado

de indultos generales anteriores en igual o mayor proporción que por el presente, dada la duración de la pena o penas im-puestas. A los beneficiados en cuantia menor se les aplicará la rebaja establecida en el nuevo indulto, como más favora-ble en sustitución de la que tenían con-

Cuarto. — Los declarados procesalmen-te rebeldes que no se presenten en el tér-mino de 30 días, a contar desde la publi-cación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. — Los condenados por delitos perseguibles a instancia de parte si esta en el término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto. manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo quinto. — A los penados comprendidos en el indulto total de los veinte años de reclusión efectiva, unicamente les será aplicable la primera excepción establecida en el artículo que precede.

Artículo sexto. — Cuando en una mis-ma sentencia se impusieran diferentes penas o correctivos para varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada una de ellas el indulto parcial que por su duración les correspondiere.

Artículo sentimo. — El indulto o indultos coleccidos en virtud de lo dispuesto en la presente disposición quedarán sin efecto si sus obeneficiarios incurren en nueva delincuencia dolosa durante el términorde prueba que para su rehabilitación establecen las leyes penales aplica-

Artículo octavo. -- Per los ministres

**SGCB2021** 

ter

cia

ate

raz

top

SE

col

en

cia

Los

efe

ent

Sur

las

sea

trar

rela

rios

tuna

cim

SUC

segi

sub.

to F

mer

mos

tes,

Ć

han

en.e

nes

pues

túa l

tami

expo

no s

culti

inco

que

tuad

(

·I

de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que requiere la /ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 11 de cetubre de 1961.

FRANCISCO FRANCO

El ministro subsecrétario de la Presidencia del Gobierno,

Luis Carrero Blanco

1765

# Diputación de Logroño

Quedan expuestos al público por espacio de 15 días hábiles en esta Diputación los siguientes proyectos admitiéndose reclamaciones contra ellos en plazo de otros quince días:

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño, Kms. 1 al 4.540»

Reparación de explanación y firme del camino vecinal de «Arrubal a la carretera de Logroño a Zaragoza, Kms. 2,216».

Reparación de explanación y firme de la carretera provincial «De la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a la de Tirgo Tormantos por Cuzcurrita. Kms. 2,014»

Asimismo en cumplimiento del art.º 24 del Reglamento de Contratación de las Corparaciones Locales, quedan expuestos al público los Pliegos de Condiciones que servirán de base para la contratación de las obras arriba indicadas; asi como el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la contrátación directa de las obras de «Reforma de la planta baja de la casa anexa al Palacio Provincial de Logroño, antiguas oficinas de la Caja Provincial de Ahorros de Logroño»; admitiéndose reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días.

Logroño 14 de noviembre 1961.

El Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

2026

### Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS Indice 64

1926

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: Pilar Navarro Domínguez, M. Civil. Natalia Milla García, id. rehabilitación. Juan Antonio Terroba, Retirado-cruces rehabilitación.

Cipriano Nieto Ortega, Retirado-cruces

## Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza, y Pesca Fluvial SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

Distrito Forestal de Logroño

1827

Orden Ministerial Aprobatoria del Deslinde del Monte núm. 94 Denominado «Monte Mayor» de Laguna de Cameros.

A los efectos de notificación, según previenen los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por O. M. de 29 de septiembre del corriente año, ha sido aprobado el deslinde del monte n.º 94 del Catálogo de los de Utilidad Publica de esta provincia, denominado «Monte Mayor» de la pertenencia de Laguna de Cameros, siendo su copia literal así:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 94 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, denominado «Monte Mayor» de la pertenencia del Ayuntamiento de Laguna de Cameros,

RESULTANDO que previa la autorización de la Superioridad, publicado el reglamentario anuncio en el B. O. de la provincia y notificadas en debida forma los interesados, se practicó por el Ingeniero operador, en el año 1954, el apeo y levantamiento topográfica de las líneas perimetrales del monte, ateniéndose al informe de la Abogacía del Estado sobre la documentación. presentada y a los límites establecidos en la descripción del Catálogo, salvo en su parte norte, que corresponde al perímetro comprendido entre los piquetes del 67 al 128, que no sigue la colindancia con el término de Cabezón señalada en el Catálogo y que, en su mayor parte. fué sustituída en el apero practicado, por el límite con terrenos de labor particular y otros comunales, con lo que se excluye del monte una zona que viene siendo cultivada por los vecinos de Laguna de

RESULTANDO que anunciada,

en el B. O. de la provincia, el período de vista del expediente, finalizó el plazo hábil sin que se presentase ninguna reclamación y que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño manifestó en su informe, de 30 de junio de 1955, que no está de acuerdo con la actuación del Ingeniero operador al apear la parte de perímetro comprendida entre los piquetes del 67 al 128; en la que no se determinan con precisión los dueños de los terrenos colindantes, ni las razones que justifican el reconocimiento de su carácter de pertenencia privadas y teniendo, además en cuenta la gran diferencia resultante entre la cabida que se asigna al monte en el Catálogo y la obtenida por el Ingeniero operador, propone que se ordene la repetición del apeo del limite norte del monte en la parte de perimetro comprendida entre los mencionados piquetes del 67 al 128, admiténdose el resto de la línea perimetral apeada.

RESULTANDO que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ordenó la devolución del expediente al Distrito Forestal de Logroño, para que fuese cumplimentado en la forma propuesta, por la Jefatura del mismo entre los poquetes del 67 al 128, incluso llegando a nuevo apeo de esa línea previos los trámites legales y dejando en suspenso la resolución del expediente hasta su conclusión en debida forma.

RESULTANDO que, en cumplimiento de lo ordenado y una vez realizados los trámites previos reglamentarios se anunció en el Boletín Oficial de la provincia la fecha en que se daría comienzo a los nuevos trabajos de apeo y se cursaron las pertinentes citaciones y notifi-caciones a los interesados, practicando el Ingeniero operador el nuevo apeo y levantamien totopográticode las colindancias del monte, ateniéndose a la documentación valida aportada, a los hechos posesorios apreciados y, en cuanto fué posible a los límites fijados en el Catálogo manteniéndose lalinea apeada en un principio hasta llegaral piquete número 92, a partir del cual se procede a apear una nueva línea perimetral externa, que quedó se-ñalada mediante la fijación de los piquetes que se describen en las actas extendidas y que fueron numerados correlativamente desde el numero 1 al 67, coincidiendo este último con el que se designó con el número 1 del apeo primitivo.

RESULTANDO que con el nuevo perímetro exterior que propone y e-

1ae-

ue

es-

in-

ue

ón

la

n-

en

ci-

0-

ti-

a-

e-

an '

oi-

el

e-

se

el te

os.

8,

e-

C-

y

i-

a,

S.

el n

el Ingeniero deslindador, han que-dado incluídos en el monte público, terrenos labrantíos, cuyos benefi-ciarios no poseen documentación valida, ni pueden alegar posesión durante el plazo que establece la Ley, en relación con los cuales indicó el Ayuntamiento propietario del mente la conveniente. del monte, la conveniencia de que fuese respetada su permanencia, en atención al grave problema social que plantearía la prohibición del cultivo en los mismos, por lo que el Ingeniero operador, atendiendo las razones aducidas, propone en su informe se realize un levantamiento topográfico que delimite aquellas zonas, en las que pueda autorizarse la continuación del cultivo agrí-

RESULTANDO que, anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, el periodo de vista de expediente, no se presentó en plazo hábil ninguna reclamación y el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, propone la aprobación del deslinde, con la rectificación efectuada en el perimetro exterior entre los piquetes del 67 al 128, en la forma propuestá por el Ingeniero operador y dejando al criterio de la Superior dad la solución que deba darse al problema planteado por las superficies cultivadas existentes en el monte y que no procede sean reconocidas como de perte-

nencia particu ar.
CONSIDERANDO que, en la tramitación del expediente, se ha dado cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes instrucciones, relativas al deslinde de montes püblicos, insertado en el Boletín Óficial de la provincia los, reglamentarios anuncios y cursando las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados en las sucesivas operaciones practicadas.

CONSIDERANDO que con el segundo apeo practido, que dan subsanadas las deficiencias señaladas por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño y cumpli-mentado lo que, en relación con los mismos, se ordenó por el Ilustrísimo señor Director General de Mon-

tes, Caza y Pesca Fluvial.
CONSIDERANDO que no se han producido durante el apeo, ni en el periodo de vista, reclamaciones contra la línea perimetral pro-puesta para el monte, si se exceptúa la indicación hecha por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, exponiendo la conveniencia de que no se prohiba la continuidad de los cultivos agrícolas que han quedado ncorporados al monte, incidencia que no se refiere al deslinde efec-tuado y cuya resolución deberá tramitarse en la forma que establecen el D. de 16 de junio de 1954, Circular de 2 de agosto de 1954 y O. M. de 25 de noviembre de 1958.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que establecen las sucesivas colindancias del perímetro exterior, propuesto para el monte, se halla descrito con precisión en las actas extendidas durante el apeo sin que se haya reconocido ni reclamado la axistencia de enclavados pertenecientes a particulares y quedando, la línea perimetral, fielmente representada en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la Jefatura del Servicio Espe-cial de Deslindes y Amojonamien

tos y Asesoría Jurídica, ha resuelto: 1.º— Que se apruebe el deslinde del monte nº 94 del Catálogo de los de Utilidad pública de la provincia. de Logroño, denominado «Monte Mayor» y perteneciente a los propios del pueblo de Laguna de Cameros, con el perimetro resultante después de practicada la rectificación ordenada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, debiend i figurar los siguientes datos, en la descripción de dicho monte que se consigne en el Catálogo:

Limites:

N.— Terrenos labrantios de Laguna y término municipal de Ca-

E.— Término municipal de Cabezón y monte nº 136 del Catálogo de la provincia denominado «Monte Real», de la pertenencia de Larriba

y Comuneros. S — Provincia de Soria y monte nº 99 denominado «La Pineda», perteneciente a la Hermandad de Piqueras y sitio en término municipal de Lumbreras.

O.— Camino Sorlano y monte nº 93, denominado «Matas del Pajar», de la pertenencia de Laguna de Cameros; terrenos labrantios de Laguna; y tío Leza. Cabida total: 1.596'30 Has.

Cabida Pública: 1.596.30 » (2.º— Que por el Distrito Forestal de Logroño y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 16 de junio de 1954 y disposiciones concordantes se estudia la posibilidad de autorizar la continuación del aprovechamiento agricola de los terrenos, actualmente cultivados, que han quedado incorporados al monte deslindado y las condiciones en que podría autorizarse su disfrute por los actuales cultivadores

3.º—Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del

monte para su pronta realización. 4.º—Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad segun los resultados del trabajo efectuado.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, fecha 29 de septiembre de 1961, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que debe-rá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizados con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio se desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndole además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr, Minihistro, solo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito, del de reposición ante el Excmo Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tennor de lo preceptuado en la vigente Ley Regu-ladora de la Jurisdicción Conten-cioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público por medio en este B. O. para general conceimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño, 3 de noviembre de

El Ingeniero Jefe

Angel Lirón de Robles

1937

### Administración de Justicia

1887

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se s gue sumario nº 305-1961 por hurto de almendra, contra Ig-nacio Gabarri Jimenez y 5 más, en cuyo sumario se e abargaron el día 26 de octubre 1961, dos asnos propiedad de Julia Jiménez Pérez, de las siguientes características: Hembras, de 17 y 20 años de edad, de inc

capa blanca, de 1'05 de alzada; la de más edad sin dientes, valorados respectivamente en 75 y 20 ptas, lo que hace un total de 95 ptas.

Asimismo se ha embargado, otro asnó a la también procesada Emilia Jiménez Jiménez, cuyas, caracteristicas son: Hembra, de capa negra, de 18 años de edad, 1'30 metros de

alzada y valorada en 105 ptas. Estos animales se encuentran muy flacos y no son útiles, para su

venta en carne.

En dicho sumario se ha acorda o sacar a la venta en pùblica y primera subasta los citados semovientes bajo las siguientes:

Advertencias y Condiciones

1.ª — El acto del remate tendrá lugar el día 27 de noviembre actual y hora de las 11 de su mañana en la Sala de audiencia de este Juz-

2.ª - No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cu-bran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª - El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

4.ª - Repetidos semovientes se encuentran depositados en poder del vecino de Cenicero, D Bonifacio Sáenz Pérez, que podra exhibirlos a quien lo desee, hacinédose constar asimismo, que el rematante se ab iga a abonar, hasta hacerse cargo de los semovientes, los gastos de alimentación de los mismos, que importa 6'75 ptas. diarias para los tres.

Logroño 8 de noviembre de 1961.

### ANULACION

1903

2001

D. Antonio Arizmendi Ballester, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Hago Saber: Que habiéndose declarado prescrito el delito de robo, a que dió lugar el sumario número 12 de 1952, se deja sin efecto la requisitoria de 21 de marzo de igual año, publicada en el B. O. de la Provincia de Logroño, de 15 de marzo de dicho año, por la que se interesaba la busca y captura de los procesados en dicha causa Angel Pisa Borja y otros.

Agreda 9 de noviembre de 1961. 2015

### REQUISITORIA

Luis Fernández Ceballos, mayor de edad, limpiabotas, domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de trescientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos importe de la mitad de Costas y milta impuesta en juicio de fal as 379|61 seguido en este Juzgado por Orden Pûblico.

Apercibiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a tres de noviembre de mil novecientos sesenta v uno.

1E Juez Municipal

1999

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ANUNCIO

1909

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los 20 días también hábiles de aparecer este anuncio inserto en el B.O. de la provincia a partir de las 11 de su mañana y con intérvalos de 10 minutos, se celebrarán en este Ayuntamiento en su Casa Consistorial las subastas maderables y leñosas que quedaron desiertas el día 15 de septiembre próximo pasado, estas subastas se celebrarán con el 20°, de rebaja sobre el precio de tasación que tenían en la primera subasta.

Los grupos a subastar son los que se detallan.

#### MADERABLES

82 hayas maderables en las Lagunas con 167 m3 de madera y 62 m3 de leña. Tasación 134.552 pesetas indemnizaciones 4.075 25 pesetas.

55 hayas maderables en las Vernizas con 96 m3 de madera y 45 m3 de leña. Tasación 78.096 pesetas indeninizaciones 2.639'29 pe-

35 hayas maderables en Corral Viejo con 110 m3 de madera y 110 m3 de leña. Tasación 52.800 pesetas indemnizaciones 2.662°25 pe-

105 hayas maderables en las Inciervas con 86 m3 de madera y 29 m3 de leña. Tasación 42.672 pesetas indemnizaciones 1.974 05 pe-

171 hayas maderables en Vado con 166 m3 de madera y 53 m3 de leña. Tasación 91.760 pesetas indemnizaciones 3.571'70 pesetas.

102 hayas maderables en la Muela con 106 m3 de madera y 90 m3 de leña. Tasación 55.200 pesetas indemnizaciones 2.595 60 pesetas.

101 hayas en la Muela con 115 m3 de madera y 100 m3 de leña. Tasación 60.000 pesetas indemnizaciones 2.850 50 pesetas.

30 hayas maderables en Con Viejo con 57 m3 de madera y m3 de leña. Tasación 24 400 pes tas indemnizaciones 1.603'45 setas.

124 havas maderables en C. T. I. con 90 m3 de madera y 40 m de leña Tasación 45.120 peset indemnizaciones 2.115 pesetas.

34 hayas maderables en los M naderos con 60 m3 de madera y l m3 de leña. Tasación 31.200 pes tas indemnizaciones 1.609'10 p setas

53 hayas maderables en C. E. III. con 60 m3 de madera y 30 m de leña. Tasación 31. 200 peseta indemnizaciones 1.609'10 peseta LEÑOSAS

55 hayas leñosas en el Ajal co 110 m3 de leña gruesa. Tasació 13.200 pesetas indemnizacione 1.051 25 pesetas.

92 hayas leñosas en Orbeal Co rro Castillo con 113 m3 de leña Tasación 9.040 pesetas indemniza ciones 1.043'60 pesetas.

92 hayas leñosas en las Hermu las con 239 m3 de leña gruesa. Ta sación 19.120 peset s indemniza ciones 1.586'90 pesetas.

80 hayas leñosas en los Manade ros con 150 m3 de leña. Tasació 12.000 pesetas 1.203'10 pesetas. indemnizacione

Se observará para la celebración de estas subastas cuanto previent la Orden Ministerial de 4 de octil bre de 1952 (B. O. del Estado de 11) así como los pliegos de condi ciones Económico Administrativo que se encuentran de manifiesto el la Secretaría de este Ayuntamien

Si por cualquier causa, algum de estas subastas quedare desierta se celebrará por segunda vez en e mismo dia y a la misma hora de la siguiente semana.

Larriba, a 11 de noviembre de

El Alcalde

2022

### ANUNCIO

Formados y aprobados por este Ayun miento los Gocumentos que a continu ción se expresan, quedan expuestos público por los plazos reglamentarios y los efectos de reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario 1962. Padrón de la contribución rústica 196 Idem de urbana.

Padrón arbitrio municipal rústica 1969 Idem de urbana

Matricula de licencia fiscal 1962. Expediente y transferencia de crédit

para 1962. Uruñuela, 7 de noviembre de 1961.

El Alcalde.

2011